



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

<b>Providencia:</b>	Sentencia aprobatoria de la partición y liquidación de sociedad conyugal
<b>Radicado único nacional:</b>	05-001-40-03-018-2021-00079 00
<b>Clase de proceso:</b>	Sucesión intestada
<b>Causante:</b>	Orlando de Jesús Correa
<b>Decisión:</b>	<b>Sentencia.</b> Aprueba trabajo de partición y adjudicación de sucesión intestada

Correspondió a este Despacho conocer de la presente sucesión intestada del señor **Orlando de Jesús Correa**, y la liquidación de su sociedad conyugal que tenía con la señora **María Edith Vélez López**, iniciada en virtud de la demanda presentada el pasado 03 de marzo del presente año, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

### ANTECEDENTES

Los señores Diana Patricia Correa López y Julio Alberto Correa López, en calidad de herederos, actuando ambos por conducto de apoderado judicial, solicitaron que se diera inicio al proceso de sucesión intestada del señor Orlando de Jesús Correa López, y la liquidación de la sociedad conyugal disuelta, por haber fallecido el 17 de octubre del 2020 en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

### HECHOS

Que el señor **Orlando de Jesús Correa**, falleció el pasado 17 de octubre de 2020, en la ciudad de Medellín, con sociedad conyugal disuelta pero no liquidada con la señora **María Edith Vélez López**.

El causante procreó a los hijos: Diana Patricia Correa López, Julio Alberto Correa López y Carlos Orlando Correa López; este último que falleció antes que el causante, pero dejó como herederos a Sebastián Correa Salazar, Cristófer Correa Salazar y Geraldine Correa Salazar.

El causante no otorgó testamento, ni dejó hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior se solicitó: 1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Orlando de Jesús Correa, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 8.231.037, fallecido en el municipio de Medellín el pasado 17 de octubre del 2020; 2. Que se realice la liquidación de la sociedad conyugal que el señor Orlando de Jesús Correa tuvo con la señora María Edith Vélez López; 3. Que se reconozca a Diana Patricia Correa López y Julio Alberto Correa López como herederos legítimos del causante; 4. Que se cite a Sebastián Correa Salazar, Cristófer Correa Salazar y Geraldine Correa Salazar como herederos por representación del causante; 5. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir y 6. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

**2.-** Antes que nada, habrá de decirse que el deceso del señor Orlando de Jesús Correa ocurrió el 17 de octubre del 2020, en la ciudad de Medellín, tal como aparece plenamente demostrado en su registro civil de defunción, que yace en folio 28 del archivo 2° del expediente digital, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

De igual manera, conforme al contenido del numeral 1° del artículo 1820 del Código Civil, a partir de su muerte se disolvió la sociedad conyugal que tenía con la señora María Edith Vélez López, siendo necesario proceder con su liquidación conforme al inciso 2° del artículo 487 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de Sebastián Correa Salazar (Cfr. Fol. 23 del archivo 2°),

Cristofer Correa Salazar (Cfr. Fol. 27 del archivo 2°), Geraldine Correa Salazar (Cfr. Fol. 25 del archivo 2°), Diana Patricia Correa López (Cfr. Fol. 34 del archivo 2°), Julio Alberto Correa López (Cfr. Fol. 36 del archivo 2°) y María Edith Vélez López (Cfr. Fol. 13 del archivo 2°).

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso de sucesión y de liquidación de la sociedad conyugal se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales y de sociedad conyugal consagradas en las Leyes 29 de 1982 y 1° de 1976.

**3.-** En el caso concreto, el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal, partición y adjudicación efectuada de mutuo acuerdo por la partidora apoderada de los demandados con facultades para tal efecto, fue ordenado rehacer conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y luego de ellos se presentó trabajo de liquidación de sociedad conyugal y partición que se haya ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 *Ibidem*, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982 para efectos del trabajo de partición, y de la Ley 1° de 1976 para lo concerniente al trabajo de liquidación de la sociedad conyugal, procediendo su aprobación conforme al numeral 6° del artículo 509 *Ibidem*, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición y liquidación de la sociedad conyugal obrante en el archivo 34 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que *“a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ORLANDO DE JESÚS CORREA”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### **FALLA**

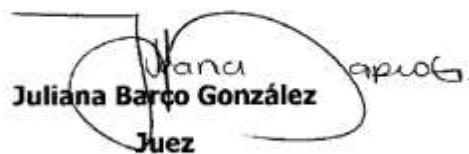
**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante **Orlando de Jesús Correa**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 8.231.037, y la liquidación de su

sociedad conyugal con la señora María Edith Vélez López, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-882693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y, en consecuencia, se ordena también la inscripción de la presente sentencia en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

**TERCERO:** DISPONER la protocolización de la partición y la sentencia en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados, conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
 Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
 MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 oct 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e88c21aa292dbd3c0f594642b660ff2f1ba1d898822a10f7d0739d2d75a65a**

Documento generado en 22/10/2021 11:39:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**